

Santa Marta 03/06/2026

No. 14202601363 MD-DIMAR-CP04-ARAP

Favor referirse a este número al responder

Señor

INTERESADO ANÓNIMO

Santa Marta D.T.C. e H.

Asunto: Respuesta Petición SGDEA-SE No. 292026107563.

Reciba un atento y cordial saludo,

Con referencia a su comunicación de fecha 12 de mayo de 2026, radicada bajo SGDEA-SE N° 292026107563, mediante la cual informa presuntas irregularidades en la prestación del servicio de transporte marítimo en la ruta Rodadero – Inca Inca / Playa Blanca y plantea una serie de solicitudes, me permito informar lo siguiente:

- **Fiscalización y Control:** *Que se intensifiquen los operativos de control en los muelles de El Rodadero, verificando que ninguna lancha zarpe sin el debido registro y fuera de horario.*

La Dirección General Marítima, a través de sus Capitanías de Puerto, desempeña un papel fundamental en la vigilancia y control de las actividades marítimas, procurando que se desarrollen de manera segura y eficiente, en el marco de la normatividad vigente y en cumplimiento de sus competencias legales establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

En este contexto, esta Capitanía de Puerto cuenta con un personal de inspectores asignados diariamente en el sector del Rodadero, los cuales se encargan de ejercer la inspección, vigilancia y control en los muelles y zonas de embarque del área. Estas labores están orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa marítima, incluyendo la expedición y autorización de zarpes, la vigencia de la documentación de las embarcaciones y la idoneidad de sus tripulantes para ejercer la navegación. Asimismo, supervisan que la operación de las naves se realice dentro de los horarios establecidos, todo ello con el propósito de salvaguardar la vida humana en el mar.

En caso de que los inspectores evidencien alguna contravención a las normas de marina mercante, se procede al diligenciamiento de los respectivos reportes de infracción contra los presuntos infractores, dando inicio a las investigaciones correspondientes, con el fin de imponer las sanciones a que haya lugar.

No obstante, esta Capitanía de Puerto a través de sus inspectores continuara ejerciendo el control y vigilancia adecuado en los muelles, en aras de brindar seguridad marítima y verificar las posibles vulneraciones a las normas de marina mercante.

- **Exigencia de Tiquetería: Que se oblique a todas las cooperativas y empresas a entregar un comprobante físico que incluya el nombre de la embarcación y el seguro vigente.**

Cabe precisar que la expedición y el control de la tiquetera por parte de las cooperativas y empresas no se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad Marítima. En ese sentido, el presente asunto fue trasladado por competencia a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante oficio N° 14202601257 MD-DIMAR-CP04-ARAP de fecha 25 de mayo de 2026, para que emita el pronunciamiento correspondiente dentro del marco de sus funciones.

- **Sanciones: Que se identifiquen las embarcaciones que están abandonando pasajeros y se apliquen las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes.**

La Dirección General Marítima, a través de sus Capitanías de Puerto, desempeña un papel fundamental en la vigilancia y control de las actividades marítimas, procurando que se desarrollen de manera segura y eficiente, en el marco de la normatividad vigente y en cumplimiento de sus competencias legales establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

En este sentido, es importante precisar que la información suministrada por el solicitante resulta insuficiente, en la medida en que no permite establecer de manera concreta la identificación de las embarcaciones, tripulantes o empresas a quienes se les atribuyen los hechos descritos, lo cual limita el inicio de actuaciones específicas de carácter sancionatorio.

No obstante, lo anterior, frente al presunto incumplimiento de horarios y normas de navegación, así como al eventual abandono de pasajeros, esta Capitanía de Puerto adelantará las actuaciones a las que haya lugar, orientadas a verificar la ocurrencia de este tipo de conductas dentro de su jurisdicción.

Así mismo, en ejercicio de sus funciones, continuará desarrollando acciones de carácter preventivo y de control, mediante actividades de verificación y acompañamiento, con el propósito de mitigar la informalidad y reforzar las condiciones de seguridad marítima en toda su jurisdicción.

En ese orden de ideas, cualquier procedimiento administrativo sancionatorio, deberá estar respaldado en la existencia de pruebas que permitan establecer la ocurrencia de una infracción y la responsabilidad del sujeto investigado, en estricta observancia de los procedimientos y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas aplicables.

Finalmente, en caso de establecerse que personas naturales o jurídicas estén prestando servicios marítimos sin el debido cumplimiento de las normas vigentes, esta Capitanía de Puerto ejercerá su facultad sancionatoria en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás disposiciones complementarias, garantizando en todo momento el debido proceso y la aplicación estricta de la ley.

- **Protección al Turista: Que se garantice un canal de atención inmediata en la zona de playas para reportar embarcaciones que incumplan el retorno.**

Este punto fue remitido por competencia a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante oficio No. 14202601257 MD-DIMAR-CP04-ARAP de fecha 25 de mayo de 2026, con el fin de que se pronuncie en el marco de sus competencias.

No obstante, esta Autoridad Marítima se encuentra presta a recibir las quejas o denuncias que los ciudadanos consideren pertinentes, con el fin de velar por la seguridad marítima y la salvaguarda de la vida humana en el mar, en cumplimiento de las competencias conferidas a la Dirección General Marítima y en el marco de la normativa marítima vigente.

En este sentido, se agradece de antemano el suministro de información más amplia y detallada sobre los hechos, tales como el nombre de las embarcaciones, empresas marítimas que prestaron el servicio, identificación de los tripulantes, así como cualquier material físico o documental que contribuya al esclarecimiento de los hechos, lo cual resulta necesario para la identificación de los presuntos responsables.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Anexo: Oficio N° 14202601257 MD-DIMAR-CP04-ARAP de fecha 25 de mayo de 2026.